

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M047-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen</b>	Dip. Eduardo Ron Ramos y Diputados integrantes de la Comisión de Ganadería.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.</b>	21 de febrero de 2019.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	12 de diciembre de 2019.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	12 de diciembre de 2019.
<b>8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores en sentido negativo.</b>	09 de noviembre de 2021.
<b>9.- Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	09 de noviembre de 2021 devuelta a la Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.
<b>10.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	17 de noviembre de 2021.
<b>11.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de noviembre de 2021.
<b>12.- Turno a Comisión.</b>	Economía, Comercio y Competitividad.

## **II.- SINOPSIS**

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, registro de marcas y solicitudes de patentes realizadas al Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, en virtud de que ya fue atendido.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo noveno; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p><b>LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</b></p> <p><b>Artículo 90.- ...</b></p> <p><b>I. a la XIV. ...</b></p> <p><b>XV.-</b> Los signos susceptibles de engañar al público o inducir a error. Entendiéndose por tales, los que constituyan falsas indicaciones sobre: la naturaleza, <i>componentes</i>, cualidades o el origen empresarial, de</p>	<p><b>MINUTA PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se reforma la fracción XV del artículo 90 y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 95 de la Ley de Propiedad Industrial, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 90.- ...</b></p> <p><b>1.- a XIV.- ...</b></p> <p><b>XV.-</b> Los signos, <b>frases, elementos de imagen, oraciones, avisos o nombres comerciales</b>, susceptibles de engañar al público o inducir a error. Entendiéndose por tales, los que constituyan falsas <b>o engañosas</b> indicaciones sobre: la naturaleza,</p>	<p><b>POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.</b></p> <p><b>(Desechamiento total)</b></p>

<p>los productos o servicios que pretenden distinguir;</p> <p><b>XV bis. a la XXII. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 95.- ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>composición</b>, cualidades o el origen empresarial de los productos o servicios que pretenden distinguir;</p> <p><b>xv bis.- a XXII.- ...</b></p> <p><b>Artículo 95.- ...</b></p> <p><b>Al momento de solicitar el registro de una marca, así como al momento de su renovación, el interesado declarará bajo protesta de decir verdad que los productos o servicios que ofertará se encuentran libre de engaño o mala fe.</b></p> <p><b>En caso de que las autoridades competentes determinen que dicho producto o servicio viola las disposiciones legales vigentes que le resulten aplicables, el Instituto podrá iniciar el procedimiento de declaración administrativa de nulidad del registro respectivo.</b></p>	
--	---	--

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor 365 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mariel López.*